



Libertad y Orden



Despacho

## DECRETO No. 375 DE 2016 (2 de septiembre)

Por medio del cual se realiza un encargo de las funciones de Gerente del Hospital Civil de Ipiales - Empresa Social del Estado.

### EL GOBERNADOR AD HOC DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales en especial las consagradas en los Decretos No. 1876 de 1994, 139 de 1996 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 410 de 30 de marzo de 2012, se nombró como Gerente del Hospital Civil de Ipiales - Empresa Social del Estado, para el periodo 2012-2016 al Doctor EDUARDO EFRAIN NARVAEZ CUJAR, quien tomó posesión del cargo el 30 de marzo de 2012.

Que tras el vencimiento del periodo institucional del doctor NARVAEZ CUJAR, en calidad de Gerente del Hospital Civil de Ipiales, y con el fin de garantizar la prestación del servicio, el correcto funcionamiento de la ESE y la continuidad en la administración, mediante Decreto No. 125 del 1 de abril de 2016 se encargó de la funciones de Gerente del Hospital Civil de Ipiales -Empresa Social del Estado-, a la Doctora GILMA ELIZABETH DORADO CORAL identificada con C.C. No 30.723.527 de Pasto, por el término de dos (2) meses a partir de la expedición de dicho acto o hasta tanto sea designado el Gerente titular a través del proceso de concurso de méritos si esto ocurriere antes del término señalado.

A su vez culminado el referido término de dos meses, mediante decreto No. 267 del 1 de junio de 2016 se encargó de la funciones de Gerente del Hospital Civil de Ipiales al Doctor GUIDO OSWALDO AREVALO LUNA identificado con C.C. No 13010738 de Ipiales, hasta tanto se provea el cargo de gerente titular a través del concurso de méritos público y abierto.

Que el Congreso de la República el día 13 de julio de 2016, expidió la Ley 1797 mediante la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, señaló en su artículo 20:

“Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gerentes o directores de la empresas sociales del Estado de nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la Respectiva entidad territorial. En el nivel nacional Los gerentes o directores de las empresas sociales del Estado serán nombrados por el presidente de la República.

Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes dentro de los tres meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en a normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los gerentes o directores de la empresas sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro años, el cual empezara con la posesión y culminará tres meses después del inicio del periodo institucional del presidente de la república del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizara en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

**Parágrafo transitorio.** Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegido, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la Terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

***Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá a nombramiento de los gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.***

Que para efectos de aplicar la anterior normatividad, el Departamento Administrativo de la Función Pública debe reglamentar lo concerniente a la evaluación de desempeño de los gerentes de la ESES, la cual no se ha expedido hasta el momento.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

Que el Artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que ante la no apertura de convocatoria abierta dentro del concurso de méritos para escoger gerente titular de la ESE Hospital Civil de Ipiales, la condición de permanencia en el encargo de funciones de gerente en cabeza del Dr. Guido Arévalo queda sin sustento jurídico, más aun cuando la figura del concurso de méritos para proveer este cargo quedó modificada por la ley 1797 de 2016 dándole dicha facultad discrecional a los nominadores (Presidente, Gobernadores y Alcaldes).

Que en consecuencia de lo anterior el Gobernador Ad Hoc del Departamento de Nariño, puede acudir a su facultad discrecional para terminar el encargo en cabeza del Dr Guido Arévalo y en cumplimiento del art. 72 de la Ley 1438 de 2011 y con el fin de no afectar la continuidad en la prestación de los servicios en la ESE, podrá designar mediante nuevo encargo a un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para dicha designación.

Que el Decreto 785 de 2005 señala los requisitos que se debe acreditar para ocupar el cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención a saber: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud; y experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud. Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el Doctor DIEGO FERNANDO MORALES identificado con C.C. 79453251 de Bogotá, cumple con los requisitos de formación y experiencia requeridos para ocupar el cargo de Gerente, de conformidad con el Decreto 785 de 2005.



Gobierno  
Abierto



Innovación  
Social



Econ  
Colab

Que mediante Decreto No. 398 del 7 de marzo de 2016, el Ministerio del Interior designó como Gobernador del Departamento Ad-Hoc al doctor EDGAR ROBERTO MORA GOMEZ, quien se desempeña como Director Territorial de Nariño del Instituto geográfico Agustín Codazzi para suscribir contratos y/o convenios, y para emitir actos administrativos de carácter particular y concreto en los que deba intervenir conjuntamente con el Alcalde Municipal de Ipiales, Nariño, en ejercicio de sus funciones públicas y que repercutan directamente sobre la jurisdicción de dicho Municipio.

En merito de lo anterior,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el encargo del Doctor GUIDO OSWALDO AREVALO LUNA identificado con C.C. No 13010738 de Ipiales, a partir del día dos (2) de septiembre de 2016, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Civil de Ipiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar como Gerente del Hospital Civil de Ipiales-Empresa Social del Estado-, al Doctor DIEGO FERNADO MORALES identificado con C.C. 79453251 de Bogotá hasta sea designado gerente titular de la misma, en cumplimiento y estricta observancia de lo consagrado en la ley 1797 de 2016 y los actos administrativos reglamentarios que sean expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el día dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

  
EDGAR ROBERTO MORA GOMEZ  
Gobernador Ad hoc